



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado	050014003017 2020 00771 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FORMABIENES S.A.S.
Demandado	MAKROSERVER S.A.S. y VICTOR HUGO GOMEZ BETANCUR
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR a favor de FORMABIENES S.A.S., y en contra de MAKROSERVER S.A.S. Y VICTOR HUGO GOMEZ BETANCUR, por las siguientes sumas:

- a. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de marzo de 2020, más el IVA por valor de \$798.000, para un total de \$4.998.000.
- b. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de abril de 2020, más el IVA por valor de \$798.000, para un total de \$4.998.000.
- c. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de mayo de 2020, más el IVA por valor de \$798.000, para un total de \$4.998.000.
- d. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de junio de 2020, más el IVA por valor de \$798.000, para un total de \$4.998.000.
- e. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de julio de 2020, más el IVA por valor de \$798.000, para un total de \$4.998.000.



- f. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de agosto de 2020, más el IVA por valor de \$798.000, para un total de \$4.998.000.
- g. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de septiembre de 2020, más el IVA por valor de \$798.000, para un total de \$4.998.000.
- h. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) por concepto de capital correspondiente al canon mensual del mes de octubre de 2020, más el IVA por valor de \$798.000, para un total de \$4.998.000.

Más los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas de dinero, se liquidaran a la tasa del 50% del Interés bancario Corriente en la modalidad crédito consumo y ordinario conforme el decreto 579 del 15 de abril de 2020, para los meses de abril, mayo y junio de 2020 y para los meses de marzo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, se liquidaran a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, desde el día de la exigibilidad de cada canon de arrendamiento y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020¹, y durante la vigencia del mismo, a quien se le hará entregará de la copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello-



TERCERO: Se requiere a la parte actora a fin de que en el momento de realizar la notificación a la parte demanda le indique a ésta, el correo electrónico y teléfono de contacto de este Despacho judicial. (cmplmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3126879949), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA2011567, so pena de tenerse por no válida la diligencia de notificación.

CUARTO: El representante legal de la entidad accionante actúa en causa propia por su condición de abogado en ejercicio, quien se localiza, en la Carrera 43A No. 1-85 Oficina 209 Medellín. Telefax 312 03 41 y al correo electrónico: valenciamachado@hotmail.com, acorde al decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

¹DECRETO 806 DE 2020, ARTÍCULO 8. *Notificaciones personales. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*